

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Sábado 11 de Marzo de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 59

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización al Señor Franklin Woo Quant. Pág. 625
Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Arturo Talavera S., César Mena Cabrera y Ramón Escoto R. 625

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma M. Morales & Cfa. Ltda. 628

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León. 630

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes de Invención 631
Marca de Fábrica 631

SECCION JUDICIAL

Remates 632
Títulos Supletorios 632
Solicitan Autorización para Adoptar Menor 632
Citación a Accionistas de Inmobiliaria de Seguros, S. A. 632

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización al Señor Franklin Woo Quant

No. 577—B/U No. 549440 — \$ 75.00
No. 1986

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Franklin Woo Quant, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado en Bluefields y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2)

del Art. 19 de la Constitución en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Franklin Woo Quant, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Marzo de 1967.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Arturo Talavera S. César Mena Cabrera y Ramón Escoto R.

EXP. Nº 8-A

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos y seis. Las ocho de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Cuenta de la Tesorería Municipal de Nandaimé, Departamento de Granada, que fue llevada por el señor Arturo Talavera S., quien es mayor de edad, casado, Maestro de Educación y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que durante el período indicado y según lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 28, de este expediente, hubo un movimiento en Caja de ingresos y egresos de Cinco Mil Trescientos Dieciocho Córodobas con Ochenta y Cuatro Centa-

vos (₡ 5,318.84), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador, señor José López C., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 15, cuarenta y nueve reparos pendientes, elevando estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines consiguientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del señor Julio C. Castellón, habiéndose efectuado traslados posteriores de conformidad con los autos que corren a los folios 19-23-24 y finalmente al suscrito folio 25, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precipitadas del señor jefe del Despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del quince de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 27, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil y del Secretario que autoriza, y con domicilio en esa localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día y año, auto que corre al pie del folio 27, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del día dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 29, el apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Que los cincuenta reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo indica en escrito que corre al pie del folio 29; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los

que fueron formulados por el Contador López C., son desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que conocieron de esta cuenta, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y documentos agregados a este expediente, y no teniendo en este juicio ninguna responsabilidad el señor Talavera, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del dieciocho de Junio del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Arturo Talavera S., quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este juicio, SEXTO de su actuación en tal cargo, LÍBRESE copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito previa solicitud escrita y para tales efectos debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 58

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales, llevada por el señor César Mena Cabrera quien es mayor de edad, casado, negociante y de ese domicilio, durante el lapso comprendido del veinte al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el lapso indicado de Dos Mil Cuarenta y Tres Córdobas con Ochenta y Un Centavos (2,043.81), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador de esta Sala, señor Pedro J. Romero, hace constar en pliego de reparos que corre al folio 9, que no quedan reparos pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a las once de la mañana de este mismo día y año, auto que corre al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor César Mena Cabrera, de conformidad con el poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de esa localidad, el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería y a correr los traslados de la ley a las partes; y

Considerando:

Que por escrito del treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el apoderado señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y al ser evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes,

pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante señor Mena Cabrera, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del dos de Junio de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor César Mena Cabrera, de calidades conocidas en auto, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, por lo que hace al-lapso comprendido del veinte al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Entre líneas y uno: Vale.—

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N.º 77

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, llevada por el señor Ramón Escoto Rayo, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de ese domicilio durante el lapso comprendido del primero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 10, hubo un mo-

vimiento de ingresos y egresos durante el lapso indicado de Dos Mil Quinientos Setenta y Dos Córdobas con Cuarenta y Tres Centavos (¢ 2,572.43), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador de esta Sala, señor William Lanzas Icaza, hace constar en pliego de reparos que corre al folio 7, un reparo pendiente, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según auto de las nueve de la mañana del veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de Ley a las diez de la mañana de este mismo día y año, y reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., pidió se le tuviese por personado como Apoderado del señor Ramón Escoto Rayo, en el presente juicio, el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Apoderado señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y al ser evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Adminis-

trativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante, señor Escoto Rayo, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apuro en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Escoto Rayo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al lapso comprendido del primero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Hacienda y Crédito Público

**Franquicias y Privilegios a la
Firma M. Morales & Cía. Ltda.**

No. 603 - B/U No. 560062—¢ 356.00
No. 180

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma «M. Morales & Cía. Ltda.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad para dedicarla a la confección de Ropa Fina Interior de Mujer.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Nueva, con los montos de exención y el vencimiento de los plazos señalados en el Decreto No. 148 del 23 de Agosto de 1965 publicado en «La Gaceta» No. 227 del 7 de Octubre del mismo año y sujeta a las siguientes condiciones.

- a) Las franquicias para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados y empaque, comprenden únicamente las utilizadas exclusivamente en la confección de los productos mencionados en el Visto Primero que antecede, siendo entendido que, si por acuerdo multilateral, se suspende a las Plantas Centroamericanas que fabrican los productos mencionados en dicho Visto Primero, la totalidad o solamente parte de las franquicias aludidas en este inciso, dicha medida afectará a ésta y a todas las demás Plantas similares nacionales que gocen de este privilegio.
- b) No conceder el privilegio de exención de impuesto sobre venta en fábrica a que se refiere el inciso g) del Arto. 10 de la citada Ley.

Tercero.—La comunicación de fecha 15 de Noviembre de 1966, por la cual el señor Roberto Morales Villarreal, en su calidad de Gerente de la firma «M. Morales & Cía. Ltda.» acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas es procedente otorgarle la clasificación en la forma recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

- b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes, que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituye el impuesto aduanero.
- c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- e) —Exención total del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

El vencimiento de los privilegios y franquicias especificados en los incisos anteriores, será el mismo señalado en el Decreto No. 148 del 23 de Agosto de 1965 publicado en «La Gaceta» No. 227 del 7 de Octubre del mismo año.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, y a las condiciones señaladas en el Visto Segundo que antecede, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde la fecha de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Reformas a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León

Nº 9.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Artículo 1º—Aprobar las reformas del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social en su sesión Nº 379 celebrada el 16 de Diciembre en curso, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de las facultades que le confiere el inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

A c u e r d a :

(I)

Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, las siguientes Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León, así:

REFORMAS AL PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE LEON

Arto. 1.—Refórmanse del Arto. 31, los Incisos 20, 55 y 56 (Acap. a) los que se leerán así:

Inc. 20 <i>Empresas Navieras:</i>	<i>Estab.</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Nacionales o Extranjeras, por Licencia p. Establecerse (de una sola vez)	2,000.00			
Licencia de Operación (Matrícula Anual)		1,000.00		
Mensualmente el 1% sobre el valor de los servicios que presten, debiendo calcularse el impuesto solamente sobre el precio de los pasajes				1%
Inc. 55 <i>Ventas de Terrenos:</i> (Personas Nat. o Jurídicas)				Suprimido

Inc. 56 Vehículos:

Todo vehículo motorizado, para transporte de carga y/o pasajeros, pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:

a) Automóviles, Camiones, Camionetas, Jeeps, Autobuses, Microbuses, etc.	20.00
1—Automóviles y Camionetas de Alquiler	120.00
2—Autobuses	30.00
3—Camiones hasta de 5 toneladas	30.00
4—Camiones hasta de 7 toneladas	40.00
5—Camiones hasta de diez toneladas	60.00
6—Camionetas de tina	20.00
7—Microbuses	15.00

El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 1º de Enero de 1967 o hasta su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, caso de no haberse publicado en 1966.

Artículo 2º—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio de Economía

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Ventas de Patentes de Invención**

Nº 578 — B/U Nº 519450—\$ 150.00

The Norwich Pharmacal Company, Estados Unidos de América, ofrece venta derechos siguientes Patentes de Invención:

No. 712, «Método de preparar un Compuesto Terapéutico para Animales».

No. 829, «Semioxamazona de 5-Nitro-2-Furaldehído».

No. 830. «Nuevas Nitro-Furfuriliden Amino-Oxalidonas».

No. 831, «Compuestos de Nitrofurano que comprenden Azometinas con Aminohidantoinas».

No. 832, «Series de Compuestos de Nitrofurano».

No. 833, «Composición Anticoccidal y Método para Combatirla».

No. 834, «Series de Nuevas Nitrofuril-Alquilideno-Tertaminometil Oxaxolidonas.»

No. 836, «Método y Procedimiento para Preparar 6-(5-Nitro-2-Furil) Azauracilo».

No. 892, «Procedimiento para Preparar Nitrofuril-Imidazol-Piridina-Pirimidina y sus Composiciones».

No. 907, «Procedimiento para Preparar Nitrofuriliden Hidrazino Tiofosfato de Dietilo».

No. 908, «Procedimiento para Preparar Alquil Nitrofuril-Astriaizincdionas».

No. 911, «Un Compuesto Químico de Acil (Azacilil) Etil Nitrofuriliden-Hidrazinas».

No. 913, «Nuevos Compuestos de Dihidro-Nitrofuril-Astriaizin Piridazin Ona».

No. 963, «Procedimiento para la Preparación de Clorhidrato de 3-Amino-2-Oxazolidona».

No. 965, «Amino-Dialcoxi (interior) Quinolinas, sus Derivados y Preparación».

Managua, 27 de Enero de mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 2

Marca de Fábrica

Nº 499 —B/U Nº 549415— \$ 45 00

A. H. Robins Company Inc. mediante apoderado solicita registro Marca:

«A. H. ROBINS»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Febrero mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 616— B/U Nº 560067 — ₡ 135.00

Once de la mañana, cuatro Abril corriente, venderáse al martillo, mejor postor catorce acciones de la Compañía Cervecera de Nicaragua, en este Juzgado.

Ejecutante: Josefina Muñoz de Urcuyo.

Ejecutado: José Ignacio González.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.— José Ernesto Bendaña, Juez 1o. de lo Civil del Distrito de Managua.—Nohel Villavicencio. 3 2

Nº 621 —B/U Nº 554309— ₡ 90.00

Tres tarde diez de Abril próximo, remataráse mejor postor finca en El Arenal, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas, lindante: oriente y norte, Constantino Argüello; occidente y sur, Leopoldo Salazar. Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Constantino Argüello Cervantes a Marcial Montenegro Sáenz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo cuatro de mil novecientos sesentisiete. — Vicente González, Secretario. 3 2

No. 624—B/U No. 560143 — ₡ 90.00

Tres tarde, treintuno Marzo corriente, subastaráse este Juzgado fincas urbanas inscritas Nº.... 34.626, folio 137; Tomo 471, asiento 3; y Nº 33.525, folio 32, Tomo 457, asiento 3, ambos Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Avalúo: ₡ 6,200 00.

Ejecuta: Haydee Aguilar de Defranco a Adrián Espinosa Orochena.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, siete de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. —H. G. Libby.—F. Castillo F., Srio. 3 2

Títulos Supletorios

Nº 458 —B/U Nº 540549— ₡ 90.00

María Apolonia Reyes, solicita supletorio, rústico, Achuapa, lindante, oriente, Raymundo Velásquez; poniente, Prudencio Cerros; norte, Francisco González, camino real de por medio; sur, Domitila Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Febrero veintidós, mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srio. 3 2

No. 494—B/U No. 517029 — ₡ 90.00

Francisca González viuda de Sánchez, Rosa Remigia, María Margarita y Juana Eudocia, solicitan título supletorio predio doce manzanas, Torogalpa, lindante: norte, Alejandro Medina, Rafael Vilchez y Ermita; sur, Leonardo Flores, camino enmedio; oriente, Miguel Vanegas, camino enmedio; occidente, Gregorio Zelaya, camino enmedio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintuno Febrero mil novecientos sesentisiete.—G lb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Secretario. 3 2

Nº 501—B/U Nº 562038— ₡ 45.00

Alejandro López Obregón, solicita supletorio urbano, oriente, María Castillo Morales; poniente, Gertrudis Figueroa López; norte, Olga López; sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós Febrero mil novecientos sesentisiete.—Julio Pérez Ch., Secretario. 3 2

Nº 504 —B/U Nº 562041 — ₡ 45.00

Gertrudis Figueroa de López, solicita supletorio urbano, Nandaime, oriente, Alejandro López Obregón; poniente, calle; norte, Olga López; sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Febrero de mil novecientos sesentisiete.—Julio C. Pérez Ch., Secretario. 3 2

Nº 505— B/U Nº 562042 — ₡ 45.00

Carlos José Espinosa, solicita supletorio, urbano Nandaime, lindando: oriente, Juana Rivera; poniente, Juana Figueroa; norte, Jacinto Miranda; sur, Carlos Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Febrero mil novecientos sesentisiete.—Julio C. Pérez, Secretario. 3 2

Nº 506 — B/U Nº 562044 — ₡ 45.00

Olga López Rivas, solicita supletorio urbano Nandaime, lindando: oriente: Aura María Castillo; poniente, calle; norte, María López; sur, Alejandro López.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Febrero mil novecientos sesentisiete.—Julio Pérez, Secretario. 3 2

Nº 507 — B/U Nº 562045— ₡ 45.00

Mariana Salazar de Ocampo, solicita supletorio urbano Diriomo, lindando: oriente, calle; poniente, Elida Cruz; norte, Godofredo Fernández; sur, calle. Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Febrero mil novecientos sesentisiete.—Julio Pérez, Secretario. 3 2

Solicitan Autorización para Adoptar Menor

No. 484—B/U No. 524175 — ₡ 90.00

Joaquín Lacayo Molina, negociante, Aurora Argañal de Lacayo, oficios domésticos, mayores de edad, casados, domicilio León, solicitan autorización para adoptar menor Angelita, ignorando apellido.

Cualquier persona que se crea con derecho opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintuno de Febrero mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 3 2

Citación a Accionistas de Inmobiliaria de Seguros, S. A.

Nº 653 —B/U Nº 560085— ₡ 60.00

En mi carácter de Secretario de la Sociedad Anónima denominada «Inmobiliaria de Seguros, S. A.», con instrucciones de la Junta de Directores, cito a los Accionistas de dicha Sociedad para celebrar Junta General de Accionistas Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, en esta ciudad, a las once de la mañana del veintinueve de Marzo de este año, con el objeto de recibir y conocer los informes de la Directiva y del Vigilante; y examinar y aprobar el Balance General al 31 de Diciembre de 1966 y el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio económico que finalizó en esa misma fecha, que presentará la Junta Directiva.

Managua, Distrito Nacional, 6 de Marzo de 1967

JULIO VILLA A.,
Secretario

1